

EDICTO

**ALFONSO ESPINOSA GASTELUM.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA
MORAL "EADS TELECOM MEXICO", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
TERCERO INTERESADO**

En cumplimiento al auto de tres (03) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cuadernillo auxiliar de amparo con número de registro 32/2026, por proveído de 10 de junio de 2026, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado ALFONSO ESPINOSA GASTELUM, en el último domicilio ubicado en colonia del Valle, número 03100, delegación Benito Juárez e Insurgentes Sur 1106-PH, colonia Tlacoquemécatl del Valle de la Ciudad de México, no siendo posible realizar su notificación al no haberse localizado dicho domicilio; consecuentemente, ante esa imposibilidad, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado ALFONSO ESPINOSA GASTELUM, a través de la publicación de edicto; en tal virtud, con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese oficio al Coordinador de la Unidad de Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordene a quien corresponda, notifiquen el presente acuerdo así como el auto de radicación de 10 de junio de 2026, al representante legal de la persona moral "Eads Telecom México", Sociedad Anónima de Capital Variable, ALFONSO ESPINOSA GASTELUM, en su carácter de tercero interesado, haciéndosele saber a dicho tercero interesado, que queda a su disposición en las oficinas que ocupa la sección de amparos de esta Sala, copia simple de la demanda de amparo interpuesta por los sentenciados ERIKA YANET MENDOZA NAVA y ANGEL GUTIERREZ GATICA.

AUTO DE RADICACION.- Chilpancingo, Guerrero, a 10 de junio de 2026.-----

- - - Téngase por presentado a ERIKA YANET MENDOZA NAVA y ANGEL GUTIERREZ GATICA, con su escrito de 27 de mayo del año en curso, al que acompañan original y copias de la demanda de amparo directo, que interponen por conducto de esta autoridad, ante el H. Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en turno, con residencia en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero. Con una copia de la demanda de garantías, fórmese y regístrese el cuaderno de amparo respectivo; ríndase el informe justificado en términos del artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo, manifestándose que es cierto en parte el acto reclamado, por cuanto a que la entonces Primera Sala Penal de este Tribunal, por resolución de 12 de junio de 2018, dictada en el toca penal IX-399/2017, modificó el tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria de 12 de noviembre de 2014, pronunciada por la entonces Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alvarez, en la causa 203/2012-III, instruida a los ahora quejosos ERIKA YANET MENDOZA NAVA y ANGEL GUTIERREZ GATICA, por los delitos de SECUESTRO y ROBO DE VEHICULO EN SU MODALIDAD DE POSESION, el primero en agravio de J.B.C. y el segundo de EADS TELECOM, MEXICO, S.A. DE C.V.; condenándose a dichos sentenciados por los delitos y agravios citados, a una pena de veinticinco años de prisión, así como al pago de una multa por cuarenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; quedando firmes los resolutivos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero, de la sentencia de primer grado. Por otra parte, no es cierto por cuanto a que esta Sala haya causado a los promoventes las violaciones que alegan, ya que para dictar el fallo recurrido se hizo con apego a las constancias procesales y a las leyes aplicables al caso. Con fundamento en el artículo 191 de la Ley de Amparo, se ordena suspender de plano la ejecución de la sentencia reclamada, para el

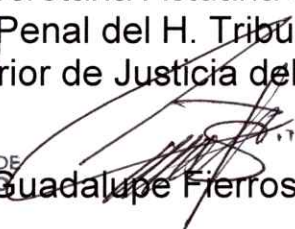
efecto de que los quejosos queden a disposición de la autoridad federal. Comuníquese dicha suspensión al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alvarez, solicitándosele los autos originales de la causa 203/2012-III, mismos que deberá enviar a la brevedad posible a esta Sala, con el objeto de que sean remitidos en vía de informe justificado, a la autoridad federal competente. Por otro lado, los promoventes señalan como terceros interesados a LUCIA BELLO CIENFUEGOS, OTILIO LOPEZ MAGAÑA y al Licenciado ABAD ANTONIO DUARTE VALDEZ, titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alvarez; refiriendo que la primera tiene su domicilio en calle Andador Clemencia número 6, colonia Ignacio Manuel Altamirano, en Tixtla de Guerrero; del segundo señala que tiene su domicilio en la Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, en calle Insurgentes Sur número 1106-PH, colonia Noche Buena; y el último con domicilio en calle Amatista, colonia Valle Dorado (como referencia en el interior del Edificio Novedades Carrillo), de la ciudad de Chilapa de Alvarez, Guerrero; al efecto cabe señalar, que por cuanto hace a la tercero interesada LUCIA BELLO CIENFUEGOS, no obstante que los sentenciados proporcionan su domicilio, de autos del toca penal IX-399/2017, se observa que por desconocerse su paradero, a ésta se le notificó por edictos; consecuentemente, ante la imposibilidad de notificar de manera personal a la citada tercero interesada, se ordena notificarle por edicto; en tal virtud, con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese oficio al Coordinador de la Unidad de Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordene a quien corresponda, notifiquen el presente acuerdo a la ofendida LUCIA BELLO CIENFUEGOS (madre del agraviado J.B.C.), en su carácter de tercero interesada, a través de la publicación de edicto, por una sola ocasión, que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero, haciéndosele saber a dicha tercero interesada, que queda a su disposición en las oficinas que ocupa la Sección de Amparos de esta Sala, copia simple de la demanda de amparo interpuesta por los sentenciados ERIKA YANET MENDOZA NAVA y ANGEL GUTIERREZ GATICA, previniéndosele

además, que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, apercibiéndole que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados del tribunal colegiado que conozca de este asunto; por otro lado, respecto del tercero interesado OTILIO LOPEZ MAGAÑA (denunciante), del citado toca se advierten constancias de las que se desprenden que ya no labora en la empresa (TELECOM México, S.A. de C.V.), que quien ahora funge como representante legal es ALFONSO ESPINOSA GASTELUM, mismo que tiene su domicilio en colonia del Valle, número 03100, delegación Benito Juárez e Insurgentes Sur 1106-PH, colonia Tlacoquemécatl del Valle, de la Ciudad de México; en tal virtud, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese exhorto al Juez competente de Primera Instancia en Materia Penal de la Ciudad de México, que tenga jurisdicción en el referido domicilio, por conducto del Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y éste a su vez lo turne al lugar que corresponda, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 fracción II, de la Ley de Amparo, se ordene a quien corresponda, se emplace a juicio al Apoderado Legal de la empresa agraviada, haciéndole entrega de una copia simple de la demanda de garantías y asentando en la razón correspondiente la entrega de la misma; previniéndole además, para que señale domicilio en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados del tribunal colegiado que conozca del presente asunto; el citado emplazamiento deberá realizarse siguiendo las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la Ley de Amparo; hecho que sea, se envíen a esta Sala, las actuaciones practicadas al respecto; asimismo, por lo que se refiere al tercero interesado Licenciado ABAD ANTONIO DUARTE VALDEZ, Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alvarez, se ordena al C. Juez de la causa, instruya a quien corresponda, emplace a juicio a dicho representante social, haciéndosele entrega de una copia de la demanda de amparo; por tanto, con fundamento en el artículo 28, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese la requisitoria

correspondiente al C. Juez de la causa, requiriéndole que de manera inmediata remita a esta Sala el expediente en mención, así como las constancias relativas al emplazamiento del citado representante social; por último, para los efectos legales procedentes, notifíquese el contenido del presente auto a la C. Jueza de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Alvarez y Guerrero, con sede en esta ciudad capital. Remítase con el informe justificado, los autos de primera y segunda instancia, así como original y copias de la demanda de garantías; anexándose también constancias de los referidos emplazamientos.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -----

Chilpancingo, Guerrero, a 03 de septiembre de 2026.

La Secretaria Actuarial de la
Sala Penal del H. Tribunal
Superior de Justicia del Estado.


Lic. Guadalupe Fierros Rebolledo.

TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
SALA PENAL
ACTUARÍA
CHILPANCINGO DE LOS
BRAVO, GUERRERO